



RESOLUCIÓN No. CSJBOR17-135

Miércoles, 15 de marzo de 2017

“Por medio de la cual se prorroga el permiso especial de estudio a la doctora Graciela Molina Sierra, otorgado por Resolución No. 47 de 2016”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de marzo de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 047 del 1 de marzo de 2016, este Consejo Seccional concedió permiso especial de estudio a la doctora Graciela María Molina Sierra, en su calidad de Jueza 5 Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Cartagena, para cursar la Maestría en Derecho que ofrece la Universidad de Cartagena, por considerar que cumplía con los requisitos del Acuerdo No. 162 de 1966.

Que por escrito radicado el 3 de marzo de 2017, la funcionaria, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, solicitó permiso, para cursar el cuarto semestre de la maestría mencionada, para lo cual anexó el calendario de fechas.

Que el permiso solicitado comprende los siguientes días, según lo manifestado por la funcionaria y la relación de fechas anexa a la solicitud de permiso:

DÍAS	MES
22, 23 y 24	Marzo
26,27 y 28	Abril
24, 25 y 26	Mayo
28 y 29	Junio

Que la doctora Molina, manifestó en su escrito que el permiso solicitado no afectará la prestación del servicio público de la justicia, que no presenta congestión ni atraso judicial y se compromete a dejar totalmente al día los trámites correspondiente a las acciones de tutela en aquellas fechas cercanas a la ausencia.

Que teniendo en cuenta la prevalencia de los turnos como juez de garantías y las acciones constitucionales de habeas corpus, el permiso se concederá, siempre y cuando las fechas otorgadas no coincidan con los turnos de disponibilidad que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que el artículo 2º del Acuerdo No. 162 de 1996, dispone que *“se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que revisada la documentación presentada por la doctora Graciela Molina, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo 162 de 1996; estos son, la temporalidad, la afirmación que con el estudio a realizar no se afectará la prestación del servicio público de la justicia y la constancia expedida por la Institución de Educación Superior donde acredita el calendario académico con indicación detallada de las fechas del cuarto semestre del programa que actualmente cursa.

Que es menester recordar a la funcionaria que los permisos no suspenden los términos procesales, ni exoneran del cumplimiento de las obligaciones que como juez director del despacho y del proceso, se tengan.

En mérito de lo expuesto, se

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Ampliar el permiso especial de estudio a la doctora Graciela Molina Sierra, Jueza 5º Penal Municipal para Adolescentes con función de Control de Garantías de Cartagena, concedido por la Resolución No. 047 de 2016, para seguir cursando Maestría en Derecho, en la Universidad de Cartagena, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
22,23,24	Marzo	2017
26,27,28	Abril	2017
24,25,26	Mayo	2017
28,29	Junio	2017

PARÁGRAFO 1º: La solicitante deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la maestría.

PARÁGRAFO 2º: La solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Bolívar.

PARÁGRAFO 3º: Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de la especialización coincidan con los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de control de garantías y acciones constitucionales de habeas corpus.

ARTÍCULO 2º: Recordar a la funcionaria que este permiso no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso.

PARÁGRAFO: Exhortar a la funcionaria para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3º: Notificar personalmente de la presente resolución a la funcionaria judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4º: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Bolívar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. Iván Latorre G/Kcs